



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°173-2017-MDC.A.

CASTILLA, 24 de Abril de 2017

VISTO:

Expediente N° 033197 de fecha 16 de Diciembre de 2016 presentado por el Señor Gino Bernasconi Carozzi mediante el cual se interpone Recurso de Apelación, Informe N° 77-2017-MDC-GDUR-SGCyCU de fecha 24 de febrero 2017 emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano; Informe N° 234-2017-MDC-GAJ de fecha 03 de Abril de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

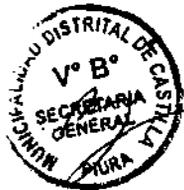
Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna ahora que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.

Que, de acuerdo al principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías, inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo cuando sea compatible con el régimen administrativo;

Que, con expediente N° 033197 de fecha 16 de Diciembre de 2016, presentado por el Gino Bernasconi Carozzi, mediante el cual se interpone Recurso de Apelación contra la Notificación N° 399-2016-MDC-GDUR-SGCyCU, ya que según expone el administrado: "la presente notificación, no es un acto administrativo (resolución), no teniendo la competencia para exhortarme que retire mi panel en un plazo de 24 horas no permitiéndome traer mis descargos respectivos, tampoco se adjunta carte que hace referencia la subgerencia de catastro, la presente notificación no cumple con las formalidades de ley, siendo su actuar negligente, arbitrario".

Que, mediante Informe N° 77-2017-MDC-GDUR-SGCyCU, de fecha 24 de febrero de 2017 emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, mediante el cual en base a los fundamentos descritos en el Informe N° 296-2016-ING.MAMR-SGCyCU-GDUR-MDC de fecha 21 de diciembre de 2016 emitido por la Ingeniera María Alejandra Merino Rodríguez, mediante el cual informa lo siguiente: "En la Subgerencia de Catastro y Control Urbano obra la Autorización Provisional de Anuncio y Propaganda en domino público N° 009-2016-GDUR-SGCyCU-MDC, el cual tiene como fecha de vencimiento el día 06 de abril de 2017, conoce que el elemento publicitario se encuentra ubicado en la berna central de la Avenida Andrés Avelino Cáceres, el cual es propiedad Pública perteneciente a la Municipalidad Distrital de Castilla y es quien debe de velar por la seguridad de la comunidad castellana de haber algún tipo de problema o modificación que ponga en riesgo los aledaños o transeúntes del lugar ya mencionado". Asimismo señala que: "La Subgerencia notifico con fecha 15.12.2017, indicando el retiro del panel para la ejecución de la obra: LTS 60KV Piura Centro - Castilla a cargo de la empresa ADEN, se comprobó que el elemento publicitario incumple con la normativa de distancias mínimas horizontales y verticales: Distancia Horizontal de los conductores de 60KV Sobre: letreros, chimeneas y otras instalaciones diferentes a edificaciones: 3.00 m., Distancia Vertical de los conductores de 60KV Sobre: Sobre otras partes de dicha instalaciones no accesibles al personal: 6.00 m.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 173-2017-MDC.A.

CASTILLA, 24 de Abril de 2017

dicha ley, esto es, 1. Nombres y apellidos completo domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carne de extranjería del administrado y en su caso, la calidad de representante de la persona a quien represente. 2 la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicción del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedente, cuando se diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surta sus afectos desde su indicción y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Que, con respecto al documento que se recurre y los demás requisitos exigidos por ley, debe tenerse en cuenta que si bien se ha precisado que lo que se viene a cuestionar es la Notificación N° 399-2016-MDC-GDUR-SGCyCU de fecha 14 de diciembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, no se ha cumplido con adjuntar la vigencia de poderes emitida por Registros públicos que acredite la calidad de representante de la Empresa Precisión Consultores E.I.R.L. por tanto no cumple con las formalidades exigidas, a sabiendas que este constituye uno de los requisitos exigidos por la norma legal invocada precedentemente.

Que, el artículo 10° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece cuales son los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho sin que el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado haya hecho referencia a cuál de los supuestos normativos es que debería declararse nulo de pleno derecho la Notificación N° 399-2016-MDC-GDUR-SGCyCU, de fecha 14 de diciembre de 2016 de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 113 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo 1272, en concordancia con el Art. 211 de dicha Ley.

Por otro lado, la Subgerencia de Catastro y Control Urbano mediante Informe N° 77-2017-MDC-GDUR-SGCyCU de fecha 24 de febrero de 2017, efectuó un análisis de lo solicitado por el administrado, teniendo como referencia el Informe N° 29-2016-ING.MAMAR-SGCyCU-GDUR-MDC de fecha 21 de diciembre de 2016 emitido por la Ingeniera Asistente de Catastro y Control Urbano mediante el cual manifestó el retiro del panel por la ejecución de la obra: LTS 60 KV Piura Centro - Castilla a cargo de la empresa ADEN EIRL, quienes mediante Carta N° 0625-ADEN-2016, adjuntaron fotos indicando los elementos publicitarios que incumplían con la normativa y solicitaban ser desmontados a fin de permitir la puesta en servicio de la obra comprobándose que su elemento publicitario incumple con la normativa de distancia mínimas horizontales y verticales y, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 004-2015-CDC de fecha 02 de marzo del 2015, CAPITULO V- PROHIBICIONES Y SANCIONES, artículo 51.- Infracciones a las disposiciones de esta ordenanza: INFRACCIONES MUY GRAVES Ubicar anuncios y avisos publicitarios, en arboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, de telefonía, cables de transmisión de energía o de telefonía, asimismo señalo que, sin perjuicio de lo antes mencionado, para lograr un mejor ornato y el crecimiento de la ciudad con la energización y sobre todo evitar accidentes que afecten a los predios aledaños y transeúntas que puedan cobrar vidas humanas indicando que se deriven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita su opinión y evaluación para la legalización del caso, siendo remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica el día 02 de marzo de 2017;

Bajo ese contexto, y después del análisis correspondiente, es necesario precisar que esta Gerencia de Asesoría Jurídica recepcionó el expediente completo el día 02 de marzo de 2017, cuando el recurso de apelación fue presentado por el administrado el día 16 de diciembre de 2016, lo cual indica que se ha sido remitido después de casi dos meses, por tanto, se debe determinar la responsabilidad administrativa por el área que derivó los actuados en referida fecha, esto es la Subgerencia de Catastro y Control Urbano y conforme artículo 143° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 173-2017-MDC.A.

CASTILLA, 24 de Abril de 2017



señala la Responsabilidad por incumplimiento de plazos, específicamente en el literal 143.1 "El incumplimiento injustificada de los plazos previstos para la actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidades civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado", asimismo an el literal 143.2 "también alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si al incumplimiento fuera reiterativo o sistemático".

Que, conforme a los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: Recomendar que se declare improcedente al Recurso de Apelación presentado por la Empresa Precisión Consultores - Expediente N° 033197, de fecha 16 de diciembre de 2017, contra el contenido en la Notificación N° 399-2016-MDC-GDUR-SGCyCU de fecha 14 de diciembre de 2016, al no haber cumplido el administrado Gino Bernasconi Carozzi con adjuntar a su recurso impugnatorio la calidad de representante de Genere General de la Empresa Precisión Consultores E.I.R.L. ni haber precisado en su petitorio la causal de nulidad de pleno derecho siendo requisitos que establecen el numeral 1 y el numeral 2 de artículo 113 de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, en concordancia con el Art. 211° de dicha ley y al comprobarse que su elemento publicitario incumple con la normativa de distancias mínimas horizontales y verticales, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 004-2015-CDC, de fecha 02.03.2015, CAPITULO V - PROHIBICIONES Y SANCIONES, Artículo 51.- Infracciones a las disposiciones de esta ordenanza: INFRACCIONES MUY GRAVES ubicar anuncios y avisos publicitarios, an arboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, de telefonía, cables de transmisión de energía o de telefonía a que se refieren tanto la notificación recurrida, como el Informe N° 296-2016-ING.MAMR-SGCyCU-GDUR-MDC de fecha 21.12.2016 y el Informe N° 77-2017-MDC-GDUR-SGCyCU de fecha 24.02.2017

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, y según el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Catastro y Control Urbano; con las visas de Gerencia: Municipal Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación presentada por el señor GINO BERNASCONI CAROZZI contra el contenido en la Notificación N° 399-2016-MDC-GDUR-SGCyCU de fecha 14 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Catastro y Control Urbano, por los fundamentos de hecho y derecho, establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y al Sr. GINO BERNASCONI CAROZZI, en su domicilio sito en Calle Tacna N° 260 Of. 4-C Piura.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Bernasconi Carozzi
ALCALDE

